

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00113 00

Teniendo en cuenta la documental anterior, se DISPONE:

1.- NO RECONOCER personería para actuar al abogado Luis Hernán Murillo Hernández como apoderado de Gonzalo García Acero, como quiera que el poder aportado no cumple con las prerrogativas del artículo 74 del C.G.P., en tanto que no cuenta con presentación personal, ni tampoco aparece remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante como mensaje de datos y la indicación de la dirección de correo electrónico del apoderado, coincidente con el SIRNA, tal como lo exige el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Apórtese el escrito de apoderamiento, con el lleno de los requisitos de ley, en el término de tres (3) días.

2.- Téngase en cuenta que la parte accionante no dio cumplimiento a lo que se le requiriera en auto del 29 de julio pasado. Con todo, teniendo en cuenta que RILIM S.A.S. es representada legalmente por el señor RICARDO SÁNCHEZ TORRES, como aparece en el certificado de existencia y representación aportado al expediente, a tono con el artículo 300 del C.G.P. se tendrá por notificado, por conducto del enteramiento de aquel, mediante aviso del artículo 292 del C.G.P., según se indicara en providencia anterior.

¹ Estado electrónico número 125 del 16 de septiembre de 2021

3.- Así las cosas, sin que obste lo dispuesto en el numeral 1º de esta providencia, a fin de continuar con el trámite de ley se REQUIERE a la parte actora para que proceda con la notificación del auto admisorio y la puesta en conocimiento de la demanda y sus anexos al demandado GONZALO GARCÍA ACERO, conforme el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con el lleno de la totalidad de los requisitos y formalidades de las normas antedichas.

Lo anterior, en el término de 30 días, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la acción, acorde con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed043fb330b756feacd49d41ce67fefde9cc58117aaec991152f9d7a7ce9dba**
Documento generado en 15/09/2021 05:48:55 a. m.